

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Colima, Col., a 28 (veintiocho) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco).**

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado citado al rubro, se procede a dictar la presente Resolución con base a los siguientes: - -

**R E S U L T A N D O S**

**I.-** El día **13 (trece) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)**, la persona denunciante promovió en contra del Sujeto Obligado “**H. Ayuntamiento de Coquimatlán**”, ante este Instituto por medio de correo electrónico, una denuncia por la supuesta omisión o incumplimiento a la publicación de la información pública de oficio en términos del **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, **periodo recurrido del cuarto trimestre de 2024**, respectivamente. -----

Siendo este denunciado por el periodo recurrido del cuarto trimestre del 2024, sin embargo, a la fecha de presentación de la denuncia, solo ha transcurrido el primero, segundo y tercer trimestre del año 2024; por lo que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones y con la Plataforma Nacional de Transparencia la verificación se realizará solo del primero, segundo y tercer trimestre del 2024, por ser la información más reciente (vigente) de acuerdo con lo antes mencionado. -----

**II.-** El día **15 (quince) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)**, este Órgano Garante previa nota de cuenta de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría de Acuerdos, emitió el Acuerdo de Radicación, asignándole el número de expediente **Denuncia/002/2025**, y admitiendo en consecuencia la denuncia interpuesta, mediante la cual se requirió a la Unidad de Verificación de este Instituto, llevará a cabo de manera inmediata la verificación y/o inspección del cumplimiento de publicación de la información obligatoria en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio web del Sujeto Obligado, derivado de la presentación de la presente denuncia. Así mismo, se requirió al sujeto obligado “**H. Ayuntamiento de Coquimatlán**”, para que informara o expusiera lo que en derecho corresponda, respecto al contenido de la presente denuncia, que en su caso permitieran a este Organismo Garante apreciar los motivos que ocasionan la deficiencia de publicación de la información respectiva, en un plazo máximo de **03 (tres) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se notificó el Acuerdo de Radicación; lo anterior con fundamento en los artículos 66, 67, 69, fracción I y II, 70 y 71, fracción I y 71 QUATER de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

III.- El **21 (veintiuno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)**, se notificó a las partes el Acuerdo de Radicación de la Denuncia, tal y como consta la impresión de pantalla vía electrónica respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

IV.- El **lunes 27 (veintisiete) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)**, venció el plazo de los tres días hábiles para que el Sujeto Obligado presentará el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia correspondiente, toda vez que este fue notificado el día martes 21 (veintiuno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco; no habiendo presentado informe alguno. -----

Luego entonces, con fecha **24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)**, se llevó a cabo la diligencia de verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia y página web del Sujeto Obligado, dejándose constancia de lo actuado en los formatos de verificación, signados por el Lic. Armando Ortiz García, Responsable de la Unidad de Verificaciones de este Órgano Garante, mismos que obran en autos del presente sumario.-----

En virtud de lo expuesto se emiten los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS


**PRIMERO. - Competencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en concordancia con los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71, fracción I, 71 TER y 71 QUATER de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 7, 8 y 9, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos es competente y se encuentra facultado para tramitar y resolver la denuncia interpuesta, mediante la emisión de la resolución conducente; lo anterior, por derivarse el presente asunto de una Denuncia presentada ante este Órgano Garante de Acceso a la Información, por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley por parte del sujeto obligado "**H. Ayuntamiento de Coquimatlán**", que de acuerdo a la persona denunciante son las previstas por el **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, **periodos recorridos del primero, segundo y tercer trimestre de 2024**, respectivamente. -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**SEGUNDO. - Requisitos de procedencia.** La Denuncia interpuesta se admitió, toda vez que cumplió con los requisitos y la forma previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

**TERCERO. - Estudio de fondo.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 QUATER de la Ley en mención, este Organismo Garante procedió a la verificación virtual de la Plataforma Nacional de Transparencia y de la página web del Sujeto Obligado "H. Ayuntamiento de Coquimatlán", respecto a la información requerida por el artículo 29, primer párrafo, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, correspondiente a los **periodos recurridos del primero, segundo y tercer trimestre de 2024**, respectivamente, arrojando como resultado lo siguiente: -----

**A)** Con respecto a la **verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia**, de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se constató que el Sujeto Obligado **NO CUMPLE** con la publicación de la información correspondiente a la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, de acuerdo con el resultado de la verificación emitida por el responsable de la Unidad de Verificaciones, Licenciado Armando Ortiz García, como se muestra en la siguiente tabla: -----


	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima						
Dependencia	H. Ayuntamiento de Coquimatlán	Revisó	Armando Ortiz García				Trimestres 2024
PNT	<a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarietaInformativa">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarietaInformativa</a>	Fecha	24 de febrero de 2025				1, 2 y 3
<b>ARTÍCULO 29</b>							
Fracción	Descripción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	Observaciones
VII	El directorio de todos los servidores públicos, incluyendo los que formen parte de los órganos de consulta y apoyo, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos honorarios y personal de base.	1	0	0	0	0	Faltan los integrantes del cabildo.

**El "1" significa que el sujeto obligado cumple con los criterios sustantivos de la carga de la información.**

**B)** Lo relativo a la **verificación en el sitio web del Sujeto Obligado**, de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se constató que el Sujeto

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Obligado **NO CUMPLE** con la publicación de la información correspondiente a la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, de acuerdo con el resultado de la verificación emitida por el responsable de la Unidad de Verificaciones, Licenciado Armando Ortiz García, como se muestra en la siguiente tabla: -----

		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima					
Dependencia	H. Ayuntamiento de Coquimatlán	Revisó	Armando Ortiz García		Trimestres 2024		
Sitio Web	<a href="https://www.coquimatlan.gob.mx/transparencia.php">https://www.coquimatlan.gob.mx/transparencia.php</a>	Fecha	24 de febrero de 2025		1, 2 y 3		
<b>ARTÍCULO 29</b>							
Fracción	Descripción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	Observaciones
VII	El directorio de todos los servidores públicos, incluyendo los que formen parte de los órganos de consulta y apoyo, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos honorarios y personal de base.	1	0	0	0	0	Faltan los integrantes del cabildo.

**El "1" significa que el sujeto obligado cumple con los criterios sustantivos de la carga de la información.**

Cabe señalar que, tal como se expone en el apartado de Resultandos, el Sujeto Obligado **no cumplió con la obligación de presentar el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia**, prevista en el primer párrafo del artículo 71 QUATER de la Ley de la materia; sin embargo, eso no exime a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de conocer y resolver la presente denuncia.-----

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 QUINQUIES de la Ley que nos ocupa, mismo que a la letra señala: -----

***"Artículo 71 QUINQUIES.** El Organismo Garante, en el ámbito de sus competencias debe resolver la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios. La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado."*

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Este Organismo Garante resuelve que derivado de las verificaciones virtuales previamente plasmadas, el Sujeto Obligado "**H. Ayuntamiento de Coquimatlán**", **NO CUMPLE** con la obligación de publicar la información requerida por el **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, correspondiente a los **periodos recurridos del primero, segundo y tercer trimestre del 2024**, en la Plataforma Nacional de Transparencia del propio sujeto obligado. -----

Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto en los dispositivos 28, fracción V y 29 de la Ley de la materia, se le **MANDATA** al Sujeto Obligado "**H. Ayuntamiento de Coquimatlán**", **generar y publicar la información en formatos abiertos y accesibles, que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente y por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de su página web**, la información que se denuncia, es decir, la correspondiente al **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, correspondiente a los **periodos recurridos del primero, segundo y tercer trimestre del 2024**. -----

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70, 71, 71 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, 71 SEXIES, 80 fracción I, inciso e) y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se emiten los siguientes puntos -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Este Organismo Garante determina que el Sujeto Obligado "**H. Ayuntamiento de Coquimatlán**", **NO CUMPLE** con la publicación de la información requerida por el **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, correspondiente a los **periodos recurridos del primero, segundo y tercer trimestre del 2024**, en la Plataforma Nacional de Transparencia del propio sujeto obligado. -----

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 SEXIES, último párrafo y 71 SEPTIES, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el Sujeto Obligado deberá subsanar el incumplimiento de la publicación de manera correcta respecto a la información denunciada, en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la presente resolución; debiendo informar a este Organismo Garante sobre el cumplimiento de la misma.-----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**TERCERO:** La presente resolución es vinculatoria, definitiva e inatacable para el Sujeto Obligado por disposición expresa del artículo 71 SEXIES de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución dentro del término de tres días siguientes hábiles a su emisión, al Sujeto Obligado "**H. Ayuntamiento de Coquimatlán**", a través de su Unidad de Transparencia, o en su domicilio oficial; a la persona denunciante en el domicilio físico o electrónico que hubiese señalado para tales efectos o que se tenga registrado, pudiendo hacerse también de manera personal cuando concurra él o sus autorizados al domicilio de este Instituto; en su defecto, la publicación se realizará por estrados; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71 SEXIES y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. --

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por la Comisionada Presidenta, Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez, de la Comisionada, Maestra Ayizde Anguiano Polanco, integrantes de dicho Órgano de Gobierno; actuando con el Secretario de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución.-----



**Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez,**  
Comisionada Presidenta



**Maestra Ayizde Anguiano Polanco,**  
Comisionada.



**Licenciado César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos.

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución de la Denuncia/002/2025, emitida en la Sesión número 02 (dos), de fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco).